

CENTRO REGIONAL DEL ESTE DE LA BAHÍA
NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO 3400

Modificado: 10/2010

GUIAS PARA EL CONSEJERO PROFESIONAL-ESTÁNDARES PARA SERVICIOS DEL CLIENTE

GUIAS GENERALES

Las siguientes guías se aplican a todas las compras:

1. Por lo mínimo, el equipo de planificación debe ser compuesta del cliente y el consejero profesional. Si el cliente es un menor de edad, el equipo, por lo mínimo, tiene que incluir el padre/guardián del cliente y consejero profesional. Si el cliente tiene un conservador, también debe formar parte del equipo. La compra individual de servicios estandarizados también podrán incluir personas adicionales en el equipo.
2. Todas las compras tienen que cumplir con las metas especificadas en el Plan de Programa Individualizado (IPP)/Plan Individualizado de Servicios Familiares (ISFP) y tiene que existir documentación para justificar los gastos de fondos públicos. El consejero profesional tiene que escribir un apéndice al IPP/IFSP para todas las compras del Centro Regional del Este de la Bahía, RCEB, si esta incluida en ese documento.
3. Todos los miembros del equipo de planificación deben de estar de acuerdo con las compras propuestas.
4. Unos de los papeles del consejero profesional es representar las pólizas de RCEB. Al menos que se especifique de manera distinta en la póliza de servicio individualizado, el consejero profesional es el representante calificado de RCEB para evaluar las necesidades.
5. La compra no podrá suplantar recursos genéricos o apoyo natural. Esto incluye SSI/SSP, Beneficios del Seguro Social, recursos de otros partidos como por ejemplo seguros, fideicomisos, o dinero recibido por medio de acción legal por el cuidado del cliente, el supervisor o tratamiento, etc.
6. Únicamente se podrá comprar servicios de una fuente clasificada, la excepción seria cuando compran transportación de una compañía autorizada por el PUC, y cuando se hace con un cupón de respiro. No se puede suplementar los precios establecidos. Los precios serán limitados a la cantidad del subsidio máximo (SMA).
7. El Código de Bienestar e Instituciones sección 4682 requiere que el costo de los servicios para clientes viviendo fuera de casa no pueden exceder el promedio del costo por servicios en un Centro de Desarrollo Estatal. La junta directiva de RCEB ha establecido la misma póliza para todos los clientes viviendo en su casa.
8. Servicios deben demostrar que resultan en fortalecimiento, integración y auto-suficiencia. Además, todas las compras deben cumplir con por lo menos la siguiente criterio:
 - A) Permitir que el cliente aproxime los patrones de vida cotidiana de personas sin discapacidades y tener una vida mas independiente en la comunidad; o
 - B) Mantener al menor en la casa familiar; o
 - C) Prevenir o disminuir la incidencia de una discapacidad del desarrollo; o
 - D) Prevenir colocación en un Centro de Desarrollo del Estado o una colocación en un entorno mas restringido.
9. El costo de proporcionar servicios o apoyos de diferente calidad por diferentes proveedores, si son disponibles, serán evaluados y se escogerá el menos costoso que proporciona el servicio comparable, incluyendo el costo de transportación, y quien puede cumplir con todo o parte del Plan de Programa Individualizado (IPP). Para determinar el proveedor menos costoso, se considerara si existe participación de fondos federales. No se requiere que el cliente use el proveedor menos costoso si esto resulta que el cliente se mueva de un proveedor actual que

proporciona mas servicio a un programa más restringido o servicios menos integrados. Código de Bienestar e Inst. Sección 4648, subd. (1)(6)(D)

10. Los servicios pueden continuar cuando el equipo de planificación queda satisfecho que los servicios y apoyo han sido proporcionados y un progreso razonable ha empezado hacia las metas establecidas.
11. Las evaluaciones clínicas de asesores profesionales prevalecen en su área de pericia.
12. Todo desacuerdo acerca de una compra, lo cual resulta en una denegación, debe ser completada con una notificación por escrita al cliente explicando la decisión y su derecho de apelación.
13. El Director Ejecutivo o su representante puede revisar y autorizar peticiones de servicio que no cumplen con estos estándares si las circunstancias individuales lo merecen.
14. RCEB "no comprará tratamientos experimentales, servicios terapéuticos o dispositivos que no hayan sido denominados clínicamente o científicamente comprobados como seguros o efectivos, o donde los riesgos y complicaciones no se conocen." Código de Bienestar e Inst. sección 4648 subd(a)(15).